



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL (Incumplimiento de contrato)
Demandante	• UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA y/u OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSULTORIAS S.A.S. “OBINARCO S.A.S.”
Demandado	• CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO
Radicado	05001310301520210014000
Providencia	Auto interlocutorio No. 39
Decisión	Admite demanda y señala caución

Habiéndose cumplido dentro del término legal, con los requisitos exigidos, y en tanto la demanda reúne a los requisitos de índole formal, según lo establecido en los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda VERBAL (incumplimiento de contrato), instaurada por UNION TEMPORAL VIAL ANTIOQUIA y/u OBRAS DE INGENIERIA ARQUITECTURA Y CONSULTORIAS S.A.S. “OBINARCO S.A.S.”, en contra de CARLOS MARIO CARMONA PATIÑO

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (complementario del C.G.P., concediéndole el término de VEINTE (20) días, para contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y el término empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. De conformidad con el numeral 2 del artículo 590 del C. G. del P., para la medida cautelar solicitada consistente en “1. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 029-18208, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sopetrán –Antioquía de propiedad del demandado. -2. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 029-20324, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Sopetrán –Antioquía de propiedad del demandado. - 3. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 370-931932, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle del Cauca de propiedad del demandado. -4. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 370-942569 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle del Cauca de propiedad del demandado. -5. La inscripción de la

demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 370-479910 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle del Cauca de propiedad del demandado. -6. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 370-533457 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali – Valle del Cauca de propiedad del demandado. -7. La inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble identificado con FMI N° 001-394029 correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Sur Antioquia.”. Y otras innominadas, deberá prestar caución por la suma de Doscientos Seis Millones Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Veintisiete Mil Pesos (\$206.059.927,00). Para constituir la caución, se le concede el termino de diez (10) días, siguientes a la notificación de este auto por estados, so pena de dar aplicación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 603 del C. G. del P.

CUARTO. Se reconoce personería a la abogada LINA MARIA FORERO CUBIDES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.115.856.786 y portadora de la T. P. No. 360.685 del C. S. de la Jra., para representar a los demandantes, en los términos y con las facultades indicadas en el mandato. Artículo 74 del C.G. de P.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2°

Firmado Por:

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9424432183dbf41866a3354a0cb02acb6ca642d03eac7d0434e0715d4ab8351**

Documento generado en 14/07/2021 09:55:29 AM